

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 14 DE JULIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 330.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo que copio.
 Deseando la Reina (q. D. g.) estender cuanto sea posible el sistema que para la instruccion de todas las clases de la sociedad ofrece el Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado; y queriendo conciliar al propio tiempo los demas intereses de los pueblos, con el beneficio que deben reportar de la creacion de Institutos ademas del que corresponde á la capital de su respectiva provincia, ha tenido á bien resolver lo siguiente:
 Artículo 1º Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, podrán solicitar el establecimiento de Institutos de segunda enseñanza. Art. 2º Estos institutos serán únicamente de tercera clase y no comprenderán mas que los tres años primeros de filosofía elemental. Solo por motivos muy especiales se podrá establecer el cuarto año de dicha enseñanza. Art. 3º Para autorizar la creacion de un Instituto de esta clase, será preciso: 1º Que el mismo pueblo donde haya de establecerse no baje de mil vecinos. 2º Que el mismo pueblo tenga una ó mas fundaciones piadosas que produzcan por lo menos en renta la mitad de la cantidad necesaria para sostener el establecimiento. 3º Que se halle establecida la enseñanza primaria elemental completa, y el todo ó parte de la superior. 4º Que esten cubiertas las atenciones de policía, beneficencia y demas cargas que la ley incluye en la categoría de gastos obligatorios del presupuesto municipal. 5º Que el Gefe político informe sobre la conveniencia y necesidad del Instituto, y de que el aumento que por él ha de resultar en el presupuesto municipal no gravará al pueblo con arbitrios ó repartimientos imposibles de sostener; observándose para

la aprobacion de este aumento, lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de 8 Enero de 1845. Artículo 4º Solamente en el caso de que la fundacion piadosa baste por sí sola para cubrir con sus productos las atenciones del Instituto, podrá ser este de la misma clase que el de la capital de la provincia; pero sino alcanzase á ello, no podrá el Ayuntamiento añadir cantidad alguna al presupuesto municipal para conseguirlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 25 de Junio de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 331.

REPARTIMIENTO que fue ejecutado para cubrir los socorros de presos pobres y demas gastos carcelarios del partido judicial de Alcañices en los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos y el de la fecha, importante 4,354 rs., el cual ha sido aprobado por mí, reduciendo al quince al millar el premio del Depositario, cuyo reparto está conforme al censo de poblacion de 1841, y es como sigue:

PUEBLOS.	Núm. de vecinos	TOTAL de cupo. Rs. vn.
Alcañices	147	147
Abejera.	19	18
Alcórçillo.	26	26
Arcillera.	15	15
Bercianos.	35	35
Bermillo.	61	61
Boya.	42	42
Brandilanes.	26	26
Cabañas.	10	10
Campo-grande.	10	10

Carbajales.	236	236
Carbajosa.	54	54
Castillo (el).	18	18
Castro (el).	29	29
Ceadea.	28	28
Cerezal.	54	54
Domez.	50	50
Escober.	18	18
Faramontanos.	57	57
Ferreras de Abajo.	59	59
Ferreras de Arriba.	42	42
Ferreruela.	29	29
Figueruela de Abajo.	60	60
Figueruela de Arriba.	59	59
Flechas.	4	4
Flores.	13	13
Fonfria.	59	59
Fornillos.	54	54
Fradellos.	15	15
Friera de Valverde.	56	56
Gallegos del Campo.	54	54
Gallegos del Rio.	54	54
Grisuela.	49	49
Latedo.	15	15
La Torre.	26	26
Litos.	18	18
Lober.	24	24
Losacino.	26	26
Losacio.	54	54
Manzanal del Barco.	80	80
Marquiz.	26	26
Mateillanes.	29	29
Maide.	42	42
Mellanes.	26	26
Moldones.	24	24
Morales de Valverde.	40	40
Moreruela de Távara.	68	68
Moveros.	26	26
Muga.	64	64
Navianos de Alba.	15	15
Navianos de Valverde.	48	48
Nuez.	73	73
Olmillos.	18	18
Palazuelo de las Cuevas.	35	35
Perilla de Castro.	93	93
Pino.	69	69
Pobladura.	34	34
Poyo (el).	21	21
Pozuelo.	43	43
Puercas.	24	24
Rabanales.	99	99
Rábano.	26	26
Rivas.	18	18
Ricobayo.	26	26
Riofrio.	39	39
Riomanzanas.	29	29
Samir de los Caños.	99	99
San Blas.	24	24
San Cristobal.	24	24
San Juan.	26	26
San Mamez.	5	5
San Martin del Pedroso.	20	20
San Martin de Távara.	21	21
San Pedro de las Herrerías.	7	7
San Pedro de Zamudia.	43	43
Santañas.	8	8
Santa Eulalia.	44	44
Santa María de Valverde.	37	37
San Vicente de la Cabeza.	18	18

S. Vicente del Barco y sus agregados	80	80
San Vitero.	62	62
Sarracin.	21	21
Sejas.	57	57
Sesnandez.	13	18
Távara.	175	175
Tolilla.	15	15
Tola.	40	40
Trabazos.	64	64
Ufones.	13	13
Valer.	29	29
Vega de Nuez.	13	13
Vegalatrabe.	54	54
Vide.	18	18
Videmala.	80	80
Villalcampo.	140	140
Villanueva de las Peras.	40	40
Villanueva de los Corchos.	21	21
Millanueva de Valrojo.	44	44
Villarino de Cebal.	21	21
Villarino de la Sierra.	15	15
Villarino de Manzanas.	15	15
Villaveza de Valverde.	40	40
Viñas.	49	49
Vivinera.	15	15

TOTALES. 4,354 4,354

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayutamientos del partido de Alcañices comprendidos en el reparto que antecede, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial, previniendo á los mismos procedan inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad al pago de las cantidades que respectivamente se les señala, concurriendo á hacer su depósito en la cabeza del partido. Zamora 10 de Julio de 1846.=*Valentin de los Rios.*

Núm. 332.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real órden de 5 de Diciembre de 1843 para la admision en Segovia de Cadetes supernumerarios externos del cuerpo de Artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1ª Se admitirán este año los Cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16 ni esceda de 25.

2ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirigirán sus solicitudes al Director general de Artillería para que les estienda el pase á Segovia que es donde deben examinarse.

3ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes de 1º de Octubre próximo, se presentarán al Capitan 1º Director de estudios, á quien deberán entregar su fé de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres Escribanos; una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del Pro-

curador sódico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesion de los derechos de ciudadano español, cuál es la profesion, egercicio ó modo de vivir de este, ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia tambien por ambas líneas como honrada, sia que sobre ella haya caido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con diez rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, ó hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo.

Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el Capitan dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo seran sin que se cumplan estos requisitos.

4.^a Este exámen principiara á verificarse en Segovia el 1.^o de Octubre de este año ante los Profesores del colegio.

5.^a Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el álgebra superior; los otros se incorporarán en 1.^o de Enero.

6.^a Las materias del primero, segundo, tercero y cuarto años son las siguientes; y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana, Aritmética: en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados, modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números, modo de determinar el maximum divisor comun de los números, razones y proporciones, regla de tres simple y compuesta de aligacion y compañía.

Álgebra, adición sustracción, multiplicación y

división de las cantidades algébricas y de las fracciones, elevación á potencias y extracción de raíces de las cantidades numéricas, y expresiones algébricas cualesquiera, ya sean enteras fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolución de las ecuaciones del primero y segundo grado, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos, traducir el francés.

Materias del segundo año.

Geometría, que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares, de los ángulos, de los planos, medición de las líneas, de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares, de las superficies y volúmenes de los polihedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría, líneas trigonométricas, composición de las tallas, de sus valores, principales fórmulas trigonométricas y resolución de triángulos, aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia, descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos, medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera, levantamiento de planos de corta estension con la plancha y por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Álgebra superior, series, geometría analítica de dos ó tres dimensiones, cálculo diferencial, dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal teórica y prácticamente, y copiar del solio.

Ciencias naturales, en ella se comprende de física, nociones generales, un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables: de química, su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples metalvies y sus acciones reciprocas hasta la teoría de la combustion esclusiva y principios de mineralogía.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral: estática, dinámica, idrostática, dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año, ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metalvies; cuerpos de naturaleza mecánica en estado de simples, y en el de compuestos; y continuacion de la mineralogía.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenacion de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.^a Si algun aspirante se hallase en disposicion

de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesia y del dibujo topográfico, le será de particular recomendacion para su admision.

8.^a Los libros que tratan de estas materias con la estension suficiente para satisfacer á ese examen son: para la aritmética y álgebra los de La-croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la geometría, estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros; y para la geometría práctica y trigonometría esférica, práctica; de geometría trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriozola, para la geometría descriptiva, Bandaran, Vallec ó Leroy; para la química, Fraun; para la mineralogía en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el 4.^o, el 2.^o del mismo autor: pudiendo estudiar por cualquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas, con la estension que tienen en los referidos autores; pero solo por el testo de Odriozola serán examinados de las materias del 3.^o y 4.^o año.

9.^a Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia, bajo la direccion y cuidado de Oficiales de Artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á Subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y á la ordenanza general del Ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10. Los que sean oficiales del Ejército y quieran ingresar en la academia de Segovia, previo el conocimiento del respectivo Inspector de su arma, presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que espresa la regla tercera, y no harán el depósito. Los que sean Cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito. Madrid 6 de Mayo de 1846.—El Brigadier Secretario, Agustin del Barco.—Es copia, Pedro Arce.

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Toribia Matellanes, vecina del pueblo de Sendin, remitiéndola si fuese habida á disposicion de este tribunal para que rinda su declaracion y practicar lo demas acordado en la causa que contra aquella se instruye por haberla aprehendido sal portuguesa. Zamora 25 de Junio de 1846.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado &c.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias convenientes en busca de Francisco Santiago Ramos y Alonso Gregorio, vecinos de la villa de Villardeciervos, y si fuesen habidos les arrestarán y conducirán á disposicion de este tribunal por tránsitos de justicia,

ó en la forma que contengan mas conveniente; pues así lo he determinado con dictámen de mi Asesor en la causa pendiente por aprehension de dos cargas de géneros prohibidos y cuatro caballerías entre los pueblos de La Graja y Bretó en veinte de Noviembre último. Dado en Zamora á 25 de Junio de 1846.—José Valladares.—Por mandado de su Sría.: L. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado &c.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Venancio Anton, vecino del pueblo de Formillos de Aliste, remitiéndole si fuese habido á disposicion de este tribunal para que rinda declaracion en la causa pendiente por aprehension al mismo de quince carneros, y practicar las demas diligencias acordadas. Zamora 25 de Junio de 1846.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

Don Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que para pagar á los acreedores al concurso de bienes de Anastasio Alvarez, vecino de Gema, se vende en pública subasta los bienes siguientes:

Rs. mrs.

Primeramente. Una heredad de tierras foreras compuesta de 12 piezas y 53 fanegas en los términos de Gema, Valdemerilla y Arribayos, tasada en	11350
Una casa en el casco de Gema lindante con calle larga en	5251
Una cuba de á doce con arcos de madera tasada en	700
Una bodega lindante con el camino de ellas tasada en	600
Otra lindante con la de Manuel Jambrina en	200
Una viña de 9,000 cepas en término de Gema en	9000
Un majuelo en dicho término de cabida de 500 cepas en	500
Una viña en el mismo término de 3,000 cepas de albillo en	4500
Una tierra de 6 fanegas al camino de Gema, lindante con él, en	720
Otra de 2 fanegas en dicho término en	120

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes lo verificará por la Escribanía del que suscribe donde será admitida siendo arreglada, y su remate tendrá efecto en esta ciudad el dia 25 del corriente á las once de su mañana. Dado en Toro á 4 de Julio de 1846.—Vicente Sebastian Garcia.—Por su mandado: Lic. Venancio Garcia Solalinde.

AVISO.

Se saca á pública subasta la reedificacion de una presa sita en el rio de Valderaduey, con el objeto de regar un prado del comun del pueblo de Aspariegos; el que quiera interesarse en dicha obra se presentará al Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 25 del corriente, que se celebrará su remate bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.